



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78º de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República envía al Congreso de la República el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público, dentro del plazo que vence el 30 de agosto.

La ley propuesta para el año 2005, comprende: a) una introducción referida al objeto de la ley, en la que se incluye la definición de operación de endeudamiento; b) tres títulos sobre procedimientos y requisitos aplicables a las operaciones de endeudamiento y sobre el monto máximo de operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar o garantizar en el año 2005; c) veinte disposiciones transitorias sobre la deuda pública en general y d) dos disposiciones finales referidas a la posibilidad de expedir disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la ley, y a la vigencia de la misma.

El Título I, señala aspectos relativos al inicio de gestiones para la consecución de operaciones de endeudamiento externo; determina los requisitos y procedimientos para la aprobación y modificación de dichas operaciones, así como para la aprobación y asignación de líneas de crédito; señala el agente financiero del Estado en las operaciones de endeudamiento, resaltando su papel en la negociación de los respectivos contratos de préstamo; y establece los requisitos sobre la convocatoria a licitaciones públicas con financiamiento vía endeudamiento.

Asimismo, el Título I señala la entidad responsable para la atención del servicio de deuda de las operaciones del Gobierno Nacional y de entidades no comprendidas en él; autoriza al MEF al cobro de una comisión en el caso de entidades que atiendan el servicio de deuda con sus recursos propios; determina el tipo de norma para la aprobación de operaciones de renegociación de la deuda; señala la responsabilidad de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público en la custodia de los textos originales de contratos sobre deuda; autoriza a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a realizar operaciones de cobertura de riesgo; señala la responsabilidad del MEF para atender las obligaciones derivadas de la participación del Perú en organismos financieros internacionales; y finalmente, establece el plazo para la emisión del informe previo de la Contraloría General de la República en materia de deuda pública.

El Título II autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 2 650 millones, de los cuales US\$ 1 800 millones se asignan para operaciones de apoyo a la Balanza de Pagos y US\$ 850 millones al financiamiento de proyectos o adquisiciones: US\$ 820 millones para requerimientos de los sectores económicos y sociales y US\$ 30 millones para defensa nacional y orden interno.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

En el Título III se autoriza al Gobierno Nacional a concertar o garantizar endeudamiento interno hasta por S/. 3 866 145 000, de los cuales S/ 100 millones corresponden a créditos para proyectos y S/. 3 766 145 000 a la emisión de bonos. El monto para bonos, contempla la emisión de Bonos de Reconocimiento por S/. 1 548 145 000, emisiones orientadas a captar recursos de libre disponibilidad por S/. 2 118 000 000 y una previsión adicional por S/. 100 000 000.

Las Disposiciones Complementarias y Transitorias legislan sobre diversos aspectos ligados a la deuda pública en general, tales como: la autorización al MEF para suscribir convenios de reprogramación con las empresas del sector privado que mantengan adeudos provenientes de la garantía de la República; precisiones respecto a la extinción de deudas tributarias asumidas por el MEF de empresas en proceso de privatización y en liquidación; autorización para tal extinción en el caso de empresas no incluidas en el referido proceso; operaciones de conversión de deuda en donación e inversión; operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional; monto y aspectos regulatorios de las operaciones de endeudamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales; autorización para el uso en el 2005 de recursos de la privatización para la atención del servicio de deuda externa.

ANALISIS BENEFICIO-COSTO

La presente Ley, que se propone por mandato constitucional, regula de manera integral el endeudamiento externo e interno del sector público, fijando un monto máximo de concertaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional podrá acordar o garantizar y estableciendo los requisitos y procedimientos necesarios para la aprobación de tales operaciones, así como de operaciones de cobertura de riesgo y operaciones de renegociación, y otras disposiciones de carácter general y complementario sobre aspectos diversos asociados al endeudamiento público.

El monto máximo de concertaciones de endeudamiento previsto en la ley, permitirá contar con el marco legal para la captación de recursos necesarios para completar el financiamiento total requerido por el Sector Público. En consecuencia el financiamiento que se logre obtener en el marco de lo autorizado en el proyecto de ley propuesto permitirá financiar el déficit fiscal así como atender los compromisos de pago del servicio de deuda.

El referido monto constituye un límite referencial para las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional puede acordar o garantizar en el ejercicio fiscal respectivo, para cubrir sus necesidades de financiamiento así como de otras entidades del Sector Público. El monto de operaciones que finalmente sean concertadas con cargo a tal autorización, depende de diversos factores, como los relacionados con el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar las operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el gobierno. Asimismo, el monto de los desembolsos por las operaciones que se concerten, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará de conformidad con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual que se encuentre vigente.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Tal como se señala, la Ley propuesta no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, y tampoco desembolsos con cargo a las operaciones concertadas o por concertar; por lo cual, la Ley en si misma no involucra costo alguno.

COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL

Según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 29º de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM).

Al respecto, ampliando lo manifestado en el Análisis Costo-Beneficio cabe señalar lo siguiente:

- El monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el proyecto de Ley autoriza ha sido determinado, básicamente, en función de las previsiones sobre requerimientos financieros establecidos en el MMM, y considerando asimismo eventuales requerimientos por la fuente externa o interna que puedan darse y que podría ser necesario atender.
- Los desembolsos que se efectúen deben ser previamente objeto de la programación correspondiente, que hace la Dirección Nacional del Endeudamiento Público con sujeción a los montos de financiamiento previstos en el MMM vigente en su oportunidad, previsiones que, de otro lado, corresponden a los requerimientos de recursos para financiar el déficit fiscal y la amortización de la deuda pública.

Teniendo en cuenta lo indicado, la compatibilidad del presente proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado, y fundamentalmente la utilización de los recursos de las operaciones que se concerten, se sujeta a la programación de desembolsos respectiva, cuya elaboración se efectúa en base a las previsiones de financiamiento establecidas en el MMM para financiar el déficit y la amortización de la deuda.